

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

### Divorcio Matrimonio Civil. Rad.N°.2022-00461-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por JOHN EDWARD AROCA NAVIA actuando a través de apoderada judicial en contra de LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

- a) De acuerdo a las previsiones del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, allegar un nuevo poder que tenga consonancia con las pretensiones de la demanda. Sobre este aparte, nótese que, en el poder arrimado, se facultó a los apoderados para adelantar demanda de Divorcio, empero no se dijo nada de la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, como sí se expuso en las pretensiones.
- b) Dando cumplimiento a los preceptos del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la togada demandante determinar las pretensiones de la demanda respecto de la hija en común de la pareja en Litis, en tanto dicho acápite, brilla por su ausencia, siendo requisito imprescindible en el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de divorcio contencioso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

#### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 125 Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria